

**EJECUCIÓN 41/2007 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 58/2007-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
EMILIANO QUIÑONES PEDROZA.**

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 58/2007-A, resuelta el ocho de agosto de dos mil siete, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. El catorce de junio de dos mil siete, Héctor Emiliano Quiñones Pedroza solicitó copia de la marcada para conocimiento al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, del oficio número RJE.- 132, fechado en Jiutepec, Morelos, el tres de agosto de dos mil cinco, y girado por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para mayor referencia, anexó a su petición copia del documento en mención.

II. Este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 58/2007-A, en su sesión del ocho de agosto de dos mil siete, en el siguiente sentido:

“ ...

La materia de la presente resolución la constituye la petición de acceso a la copia marcada para conocimiento al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, del oficio número RJE-132, de fecha tres de agosto de dos mil cinco, emitido por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el expediente número 2005/2688/2/Q. Ello, en consideración de que la Unidad Administrativa informante señaló no haber logrado su localización, y encontrarse en consecuencia imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida.

En tanto la Unidad informante señala que en la Oficina de Correspondencia de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no obra ningún registro de dicho documento, este Comité debe adoptar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que determina que entre las atribuciones de este órgano colegiado, se encuentra la de dictar las medidas necesarias para la localización de la información solicitada, cuando ésta no sea encontrada en los archivos de la unidad administrativa que, en principio, debe tenerla bajo su resguardo.

... ”

La Unidad de Enlace requirió a una de las áreas que, por sus atribuciones, le correspondería tener bajo su resguardo la información materia del presente asunto, pues corresponde a la Secretaría General de la Presidencia -conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 127 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia; así como recibir, estudiar y controlar los escritos que se dirigen por cualquier vía al Presidente de este Alto Tribunal, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta.

Sin embargo, es pertinente ampliar los márgenes de búsqueda y localización de la información solicitada, tomando en cuenta que existen otras áreas en la estructura de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conforme a sus atribuciones pudiesen tener registro del ingreso de la copia del oficio materia de solicitud, que en el caso es la Subsecretaría General de Acuerdos, a cuyo cargo se encuentra la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, que conforme al ordenamiento reglamentario antes invocado, tienen entre sus facultades las que en adelante se transcriben:

“Artículo 71. La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
...”**

“Artículo 72. El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Supervisar el adecuado registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
...”**

“Artículo 75. La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, canalizar y despachar la correspondencia local, foránea y de mensajería;

...”

IV. Registrar y distribuir las promociones a las diferentes áreas que integran la Suprema Corte;

**V. Capturar y actualizar en la Red Jurídica las promociones de nuevo ingreso y las dirigidas a los asuntos que se tramitan en la Suprema Corte,
y**

...”

En este tenor, a efecto de localizar la copia marcada para conocimiento al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, del oficio número RJE.- 132,

fechado en Jiutepec, Morelos, el tres de agosto de dos mil cinco, y girado por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Comité considera pertinente requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a fin de que se sirva informar sobre la disponibilidad de la información solicitada, en el ámbito de sus atribuciones. Ello, en términos de los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. El titular de la Secretaría General de la Presidencia se encuentra impedido para conocer del presente asunto, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de ubicar la información solicitada por Héctor Emiliano Quiñones Pedroza, gírese la comunicación necesaria, de conformidad con lo expuesto en la consideración III de esta resolución.”

III. En cumplimiento de la referida resolución, mediante oficio número SSG/294/2007, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que al realizarse una búsqueda con los distingos rubros de los datos aportados, en la base de datos que se encuentra en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no aparece registro alguno del oficio RJE-132, emitido por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, anexando el oficio que así lo acredita; de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

IV. En efecto, al oficio en mención se anexó copia del oficio SSGA-0CJC-33/2007, firmado por la Encargada de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, en fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, con el informe que en adelante se transcribe:

“...informo a usted que haciendo una revisión exhaustiva de los archivos electrónicos e impresos de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, no se encontró registro alguno que se relacione con el oficio RJE-132, fechado en Jiutepec, Estado de Morelos de fecha tres de agosto de dos mil cinco, girado por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

V. Mediante oficio DGD/UE/01690/2007 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, el Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información, el expediente DGD/UE-A/122/2007, relativo al cumplimiento de la Clasificación de Información 58/2007-A.

VI. Mediante oficio SEAJ-ABAA/2283/2007, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo de Servicios e integrante del mismo, el expediente de mérito para la presentación del proyecto respectivo.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como ha quedado narrado en la parte de Antecedentes de la presente resolución, este Comité, al pronunciarse en esta Clasificación de

Información, en fecha ocho de agosto de dos mil siete, resolvió el impedimento para conocer del presente asunto del Secretario General de la Presidencia, en términos del artículo 39, fracción XVII, en relación con el XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los efectos del impedimento entonces declarado tienen alcance en la resolución de la presente Ejecución, en los mismos términos resueltos con fecha ocho de agosto de dos mil siete.

III. En relación con la petición de Emiliano Quiñones Pedroza, el Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento, requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos, a cuyo cargo se encuentra la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal para que se sirviera informar sobre la disponibilidad de la información solicitada, en el ámbito de sus atribuciones. Ello, a fin de agotar todas las instancias posibles de localización de la información requerida, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como ha quedado narrado en el apartado de antecedentes, la Subsecretaría General de Acuerdos y la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de su dependencia, han informado que habiendo hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos e impresos, no fue localizado el oficio cuya copia de conocimiento se solicita por el peticionario Héctor Emiliano Quiñones Pedroza.

Por tanto, ante la imposibilidad material de otorgar la información solicitada, por su falta de disponibilidad, y agotadas que fueron las instancias de búsqueda pertinentes e idóneas en la estructura de este Máximo Tribunal, este Comité considera procedente declarar la inexistencia de la información solicitada, consistente en la copia marcada para conocimiento al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, del oficio número RJE.- 132, fechado en Jiutepec, Morelos, el tres de agosto de dos mil cinco, y girado por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a la Segunda Visitadora General de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos. Ello, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el cual dispone:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

Esta determinación no significa restricción alguna al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que tenga que localizarse –además de la búsqueda ya efectuada por la Secretaría General de la Presidencia y en la Subsecretaría General de Acuerdos– en otras unidades administrativas, pues existen elementos para afirmar que no se cuenta con la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la copia marcada para conocimiento al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, del oficio número RJE.- 132, fechado en Jiutepec, Morelos, el tres de agosto de dos mil cinco, y girado por el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, a la Segunda Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de la consideración III de la presente resolución.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de la Presidencia y del Subsecretario General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Impedido: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO
ARISTÓFANES ÁVILA
ALARCÓN.